



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdo 20 de 2013 y 08 de 2015, se reglamentaron los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamentó el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre;

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expide anualmente el Decreto mediante el cual fija las escalas de viáticos para funcionarios públicos para cada vigencia fiscal;

Que las prácticas académicas no constituyen comisiones de servicios. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo se entiende como práctica académica, toda actividad extracurricular que demanda el desarrollo de un curso académico, que no pueda ser ejecutada dentro de las aulas o laboratorios de la Institución, sino en lugares fuera de los predios de la Universidad de Sucre;

Que el Artículo 76º del Decreto No.1950 de 1973, establece que las comisiones pueden ser: (...) *De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado (...);*

Que por razones de su representación, en algunas ocasiones los miembros del Consejo Superior son convocados a reuniones en sitios distintos a Sincelejo, por parte de entidades u organismos que tiene a su cargo la difusión e implementación de políticas relacionadas con la Educación Superior, igual ocurre con docentes y personal administrativo;

Que se hace necesario actualizar y dar claridad respecto a las cuantías y condiciones para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento para los docentes, estudiantes, personal administrativo y miembros del Consejo Superior cuando estos sean convocados por entidades del sector educativo o delegado por el Consejo Superior, para comisiones fuera o dentro del municipio de Sincelejo, conforme a las actuales exigencias del contexto económico y académico del Estado;

Que es política de la Universidad de Sucre apoyar la participación de sus estudiantes en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley;

Que la Universidad de Sucre, reconoce su responsabilidad frente a la sociedad, la cual se ve en gran medida representada por los egresados de la misma, los cuales a través de su inclusión profesional, cultural, laboral, en los diferentes procesos del territorio sucreño, entendiendo éste como una construcción social



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

de aspectos políticos, económicos y culturales, en donde la participación de sus egresados juega un papel importante en la construcción de una mejor sociedad, a través de la investigación, la ciencia y la tecnología, lo que en situaciones excepcionales en cumplimiento de obligaciones legales o institucionales pueden ser beneficiarios de viáticos.

Que los gastos de viaje, el apoyo económico, los viáticos, reconocidos a estudiantes, contratistas, a miembros de cuerpos colegiados, evaluadores externos y docentes ad-honorem, según corresponda, no genera relación laboral con la Universidad, tan solo se fija con el propósito de garantizar el cumplimiento de labores académicas, contractuales, investigativas o de extensión que requieran el desplazamiento;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del cuatro (4) de agosto de 2017;

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Para efectos de este Acuerdo y con miras a lograr unidad de criterios en el alcance de los términos empleados, en la misma se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Apoyo económico:** Corresponde a los recursos económicos autorizados por el ordenador del gasto, a estudiantes, funcionarios, contratistas y egresados, con el fin de cubrir gastos relacionados con la participación en eventos académicos, científicos, artísticos, de defensa de la entidad, culturales y deportivos, para cubrir solamente gastos de alimentación, transporte e inscripción, cuando sea necesario.
- b. Anticipo:** Se entiende por anticipo el avance de dinero entregado a un funcionario de la Universidad para sufragar gastos, cuyo pago deba efectuarse fuera de Sincelejo. También se concederán avances para viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de vehículo en salidas oficiales, pago de conferencistas, publicaciones en la Gaceta Departamental o el Diario Oficial, trámites ante las entidades públicas.
- c. Reintegro:** Se entiende por reintegro la devolución de los gastos en que se incurrió en cumplimiento de una comisión institucional.
- d. Auxilio de Marcha:** Se refiere al apoyo suministrado para cubrir los gastos de alimentación u hospedaje dentro del perímetro urbano o rural del lugar diferente al domicilio de la orden contractual celebrada con la Universidad de Sucre, el cual se otorgará en aquellos lugares en los cuales no se reconozcan viáticos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

**e. Legalización de anticipos:** Es el trámite mediante el cual se formalizan los gastos de un anticipo concedido. Para el proceso de legalización, se aplicará lo estipulado en normas aplicables al resto de servidores públicos del país, es decir, el servidor público deberá presentar ante su superior inmediato, y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma o el certificado de asistencia al evento, del cual remitirá copia a la Tesorería.

**Viáticos:** Son los recursos destinados para el gastos de alojamiento, alimentación y transporte, de los docentes y administrativos dentro del perímetro urbano o rural del lugar a donde deban cumplir las actividades objeto del desplazamiento, por concepto de comisiones de servicio, ordenadas mediante acto administrativo que la confiere.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo se le aplicará a:

- a.** Los empleados docentes y administrativos, vinculados a la Universidad de Sucre, bajo cualquier modalidad legal y reglamentaria.
- b.** Los evaluadores externos en el marco de la promoción docente y de la productividad académica y evaluadores externos de proyectos de investigación o publicaciones de productividad académica.
- c.** Las personas naturales o jurídicas contratadas por la Universidad de Sucre mediante orden contractual, siempre y cuando el contrato lo establezca.
- d.** Las personas naturales que no tienen vinculación con la Universidad y que prestan a ésta servicios ad-honorem.
- e.** Personalidades que, en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística, han sido invitados por la Universidad a participar en actividades de investigación, formación o extensión.
- f.** Estudiantes en calidad de intercambio, monitores, pasantes, practicantes, estudiantes vinculados a proyectos de investigación o extensión o a quienes por alguna situación académica, científica, artística, cultural o deportiva deban representar a la Universidad en lugar distinto de su sede habitual.
- g.** Egresados de la Universidad que representen a la Institución en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

- ARTÍCULO 3.** Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean destinados a ningún otro fin. En consecuencia, no se podrá autorizar viáticos y gastos de viaje, apoyos económicos, gastos de transporte y estadía sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, excepto que se pague por caja menor.
- ARTÍCULO 4.** Se podrá elaborar un solo acto administrativo de ordenación del gasto para cubrir varios desplazamientos a una misma persona, cuando el período de tiempo entre uno y otro sea inferior al plazo establecido para trámite de legalización del avance, es decir, cinco (5) días hábiles. En tal caso, se entenderá como un solo avance.

**CAPÍTULO II**  
**ESCALA TARIFARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, APOYO DE ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE VIAJE, RESPECTO A LAS COMISIONES DE SERVICIOS**

- ARTÍCULO 5.** La Universidad de Sucre, reconocerá a los funcionarios docentes y administrativos, el valor máximo establecido en la escala de viáticos expedida, anualmente, por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la autoridad que se ocupe de ello, tomando como base para la liquidación del viático, el 80% de su asignación salarial.
- PARÁGRAFO.** Cuando el funcionario docente o administrativo, se encuentre en las dos primeras escalas de la tabla de viáticos del Decreto expedido, anualmente, por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Se tomará como base para la liquidación del viático, el 100% de su asignación salarial
- ARTÍCULO 6.** Cuando un funcionario, docente o administrativo de la Universidad de Sucre, deba cumplir comisión de servicios fuera del país se le reconocerá los viáticos en los mismos porcentajes de que trata el Artículo 5 del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 7.** Para la movilización en desarrollo de comisiones o actividades encomendadas se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.

**CAPÍTULO III**  
**ESCALA TARIFARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIAJE RESPECTO A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS**

- ARTÍCULO 8.** Cuando un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas en pregrado o posgrado, se reconocerán por concepto de gastos de viáticos, el valor máximo establecido en la escala de viáticos



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

establecida mediante el Decreto expedido, anualmente, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tomando como base para la liquidación del viático, el 70% de la asignación salarial.

**ARTÍCULO 9.** Cuando por motivo excepcional un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas de pregrado y posgrado fuera del país, se le liquidará el valor del viático como se indica en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10.** Para la movilización en desarrollo de comisiones o actividades encomendadas se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.

**PARÁGRAFO.** La aplicación de las tarifas de que trata el Capítulo III del presente Acuerdo, se hará extensivo a los conductores asignados a la realización de prácticas académicas.

**CAPÍTULO IV**  
**ESCALA TARIFARIA PARA EL APOYO ECONÓMICO DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 11.** Para determinar el valor del apoyo económico a los estudiantes de pregrado y posgrado que participen en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, fuera del país se tomara en cuenta como base de liquidación el 30% del SMMLV para el día pernoctado y el 15% para el día no pernoctado.

**ARTÍCULO 12.** Para determinar el valor del apoyo económico a los estudiantes de pregrado que participen en eventos académicos del sector educativo que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, dentro del país se tomará en cuenta como base de liquidación el 15% del SMMLV para el día pernoctado y el 10% para el día no pernoctado.

**ARTÍCULO 13.** Para la movilización en desarrollo de los eventos académicos de que trata este Capítulo, se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.

**CAPÍTULO V**  
**ESCALA TARIFARIA PARA VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y APOYO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 14.** Para el reconocimiento de viáticos de los contratistas de la Universidad de Sucre, se otorgará el valor máximo establecido en la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido, anualmente, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tomando como base para la liquidación del viático el 80% del valor mensual del contrato.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

- PARÁGRAFO.** En aquellos lugares donde no se reconozcan viáticos, se otorgará el Auxilio de Marcha.
- ARTÍCULO 15.** Los viáticos solicitados en los convenios, proyectos entre otros, se liquidarán en los porcentajes establecidos en el Artículo 5 del presente Acuerdo, por lo cual los presupuestos de los valores a cancelar por este concepto se deberán ajustar a los porcentajes aquí establecidos, bajo ninguna circunstancia se podrá solicitar un valor mayor.
- ARTÍCULO 16.** El supervisor o coordinador de la orden contractual ejercerá el control sobre el cumplimiento del objeto del avance autorizado al contratista, así como de su legalización.
- ARTÍCULO 17.** Previamente a la autorización del anticipo por concepto de gastos de viaje, auxilio de marcha y viáticos, a favor del contratista, el supervisor o coordinador de la orden contractual deberá verificar la existencia de saldo suficiente en la orden del contratista para atender el posible descuento del valor del anticipo en caso de que éste no sea legalizado oportunamente. En todo caso, la Tesorería deberá, al momento del giro del anticipo, validar dicha información.
- PARÁGRAFO 1.** El anticipo de apoyo económico para viáticos a favor del contratista se podrá efectuar directamente al mismo, en el caso que así lo estipule el convenio, contrato o proyecto conforme a las disposiciones presentes en este Acuerdo.
- PARÁGRAFO 2.** Durante el tiempo del desplazamiento y hasta que se legalice el avance no se tramitarán pagos al contratista, si éstos llegarán a afectar el saldo necesario para atender el descuento en caso de no ser legalizado el avance.
- ARTÍCULO 18.** No se autorizarán anticipos a favor de los contratistas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una ampliación del número de días requeridos para la actividad que se está realizando.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RECONOCIMIENTO DE LOS VIÁTICOS,**  
**TIQUETES Y OTROS SERVICIOS**

- ARTÍCULO 19.** El comisionado podrá recibir viáticos de otra entidad o institución. Cuando la entidad externa asuma parcialmente los conceptos que configuran los viáticos (alojamiento, alimentación y transporte o movilización dentro del perímetro urbano o rural), el respectivo ordenador de gasto podrá autorizar proporcionalmente, de acuerdo con la escala establecida en el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública, el gasto relativo al concepto de viático o gasto de viaje no asumido por la entidad externa.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

- ARTÍCULO 20.** Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión o actividad objeto del avance, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el beneficiario del avance se obliga a reintegrar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su retorno, según corresponda, el valor de los viáticos, apoyo económico, auxilio de marcha que no sean ejecutados. En este caso se requiere derogar o modificar la Resolución que ordenó el gasto, indicando los nuevos valores y períodos, según corresponda.
- ARTÍCULO 21.** Los viáticos y el apoyo económico al exterior se liquidarán y pagarán con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de cierre del día en que se efectuó el gasto o se proyecte el acto administrativo que ordené los recursos, lo cual deberá quedar indicado.
- ARTÍCULO 22.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, práctica académica, en la cual se debe expresar el término de duración de la misma.
- ARTÍCULO 23.** Se podrá conceder en forma simultánea hasta dos (2) anticipos a un mismo docente o administrativo, para cualquiera de los fines establecidos en el presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 24.** Podrá adicionarse en tiempo y/o valor el acto administrativo que ordena el gasto para los casos contemplados en los literales del Artículo 1o. del presente Acuerdo, previo al vencimiento del plazo establecido y siempre que se haya justificado una situación específica que así lo exija. En estos casos, deberá expedirse un nuevo acto administrativo que modifique el primero y que deberá contar con la disponibilidad y registró presupuestal correspondiente al valor adicionado, en caso de haberse requerido.
- ARTÍCULO 25.** Cuando se requiera viajar con anticipación al inicio del evento y el retorno se deba efectuar con posterioridad a la fecha de finalización del evento, el valor de los viáticos, del apoyo económico y del auxilio de marcha, cubrirán desde la fecha de salida del viaje hasta la fecha de regreso.
- ARTÍCULO 26.** El funcionario docente o administrativo podrá emplear un día antes o un día después para su desplazamiento, con motivo de su comisión de servicios o practica académica, lo cual será soportado con las facturas, o documentos de legalidad con motivo de su desplazamiento en transporte terrestre o avión.
- ARTÍCULO 27.** El formato de descuento por avance no legalizado, establecido por la Tesorería de la Universidad, deberá ser diligenciado cada vez que se autorice un avance a un docente o administrativo, este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de elaboración del respetivo formato institucional.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

- ARTÍCULO 28.** En los casos en que previa evaluación económica sea más favorable para la Universidad, solo se autorizarán anticipos para cubrir transporte y apoyo económico, hasta cinco (5) SMLMV, en el caso contrario se procederá como lo establece el Acuerdo 14 de 2016.
- ARTÍCULO 29.** Cuando se autoricen anticipos para cubrir conjuntamente los servicios de transporte, alimentación y alojamiento, no se otorgaran viáticos.
- ARTÍCULO 30.** El acto administrativo mediante el cual se otorga una comisión de servicios a un empleado docente o administrativo, deberá especificar el nombre y apellidos del comisionado, cargo, objeto y lugar en el que va a cumplir la comisión, el número de días de la comisión, fecha de salida y retorno. Para ordenar el gasto de los viáticos, será necesario especificar el tipo de transporte, valor diario y total de los viáticos y el rubro presupuestal con cargo al cual se autoriza el gasto.
- ARTÍCULO 31.** Para el caso de que trata el presente Acuerdo el transporte autorizado deberá ser por vía terrestre. Sólo en los casos en que por ubicación geográfica no sea posible trasladarse por vía terrestre se autorizará otro medio de transporte. En todo caso, por equidad, las personas que participen en un mismo evento viajarán por el mismo medio de transporte.
- PARÁGRAFO.** Este artículo no aplica para estudiantes, en ninguno de los casos.
- ARTÍCULO 32.** En el caso de contratos o convenios celebrados por la Universidad con otras entidades, se regirá por el presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 33.** La solicitud de avance se tramitará en el formato establecido para tal fin, ante la Vicerrectoría correspondiente, con diez (10) días hábiles de antelación para viajes nacionales y con veinte (20) días hábiles para viajes internacionales, al inicio de la comisión o de la actividad objeto de solicitud de la misma.
- PARÁGRAFO 1.** De cumplir con lo establecido en el presente Artículo, la Tesorería deberá efectuar el giro de los recursos con antelación de dos (2) días hábiles al inicio de la comisión o de la actividad objeto del anticipo para comisiones nacionales y de cinco (5) días hábiles para viajes internacionales.
- PARÁGRAFO 2.** En el caso de que la solicitud, invitación, confirmación por parte de la entidad a donde vaya asistir uno de los comisionados se efectúe en un tiempo menor o igual a los cinco (5) días calendarios esta solicitud de comisión se autorizará en la modalidad de comisión y los viáticos que ameriten estos se tramitaran como reintegro, previa presentación de los soportes legales para tal fin.
- PARÁGRAFO 3.** De no cumplirse con el término previsto en el presente Artículo para la solicitud de la comisión u actividad, ésta será negada y no da mérito a reconocimiento del mismo por reintegro.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

**PARÁGRAFO 4.** De no cumplirse con el término previsto en el presente Artículo, para el pago por parte de Tesorería de los viáticos, apoyo económico y auxilio de marcha, se podrá efectuar durante el período de la comisión o la actividad objeto del avance, siempre y cuando el acto administrativo de ordenación del gasto cuente con el registro presupuestal respectivo, antes de iniciar la comisión o la actividad objeto del avance.

**ARTÍCULO 34.** Una vez conferida la comisión o actividad, el docente o administrativo deberá autorizar por escrito a la Tesorería, en el formato definido por la Vicerrectoría Administrativa, para que de su sueldo o de sus prestaciones sociales se descuente el valor del anticipo no legalizado, en la nómina, honorarios o pago de las prestaciones por cancelar.

**ARTÍCULO 35.** Los anticipos de que trata el presente Acuerdo, serán autorizados por el respectivo ordenador del gasto, a través de Resoluciones de ordenación del gasto, a nombre de un empleado docente o administrativo de planta o libre nombramiento y remoción o contratista, quien previa autorización expresa, se hará responsable del anticipo y de su respectivo proceso de legalización y suscribirá el formato de descuento de anticipo no legalizado.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE COMISIONES, PRÁCTICAS**  
**ACADÉMICAS, Y OTROS RELACIONADOS**

**ARTÍCULO 36.** En concordancia con las disposiciones de austeridad y eficiencia en el gasto, los superiores jerárquicos de los docentes y administrativos y los interventores para el caso de contratistas, deberán racionalizar los recursos de los desplazamientos autorizados, razón por la cual y en virtud de la necesidad, el ordenador del gasto podrá autorizar un número menor de los días de viáticos, o un valor fijo de recursos siempre y cuando sea la cuantía menor del valor de viáticos a otorgar normalmente.

**ARTÍCULO 37.** Los pagos que se deban realizar con cargo a los recursos asignados a través de avances, se deberán hacer mediante cheque, transferencia y los documentos soporte de la legalización de los recursos deben ser acordes con la utilización de los mismos.

**ARTÍCULO 38.** Es obligación del supervisor, interventor o coordinador, adelantar ante la Tesorería el respectivo proceso de Legalización, llevar un control de avances concedidos. Además, deberá realizar como mínimo un seguimiento mensual de los avances concedidos a docentes, administrativos y contratistas, con el fin de controlar el debido cumplimiento de los plazos de legalización establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 39.** El valor del avance no legalizado por parte del docente o administrativo, dentro del término establecido en el presente Acuerdo,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

se descontará, previa verificación de la capacidad de endeudamiento por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos o de la dependencia que haga sus veces, del sueldo o de las prestaciones sociales, teniendo como soporte la documentación enviada por parte de la dependencia encargada de efectuar la legalización.

Estos casos, deberán ser informados por el Jefe de la dependencia encargada de efectuar la legalización, mediante escrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 40.** Los avances no legalizados girados a contratistas se deberán descontar del saldo de sus honorarios del respectivo contrato, cuando haya lugar a ello, ya que en muchos casos estos montos no hacen parte del valor del contrato.

Estos casos, deberán ser informados por el Jefe de la dependencia encargada de efectuar la legalización, mediante escrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 41.** Los docentes, administrativos y contratistas a quienes se les concedan avances, serán responsables fiscal, pecuniariamente y disciplinariamente por el manejo de los recursos entregados y por incumplimiento de la legalización oportuna de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único y las normas que lo regulen.

**ARTÍCULO 42.** Para la legalización de los avances por concepto de viáticos y auxilio de marcha, se requiere la presentación física de los soportes de legalidad, los cuales deben reunir los requisitos legales para esta clase de gastos.

**PARAGRAFO:** Todo beneficiario de un avance deberá reintegrar a la Tesorería de la Universidad los recursos que no se gastaron del avance concedido.

**ARTÍCULO 43.** **Modificaciones:** las modificaciones a los actos administrativos mediante las cuales se autorizaron recursos económicos, se realizarán dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la actividad, con el objeto de cumplir con el principio de celeridad en los procesos de la gestión pública, en concordancia con el Decreto 019 de 2012, y demás normas que regulen en la materia.

**CAPÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES SOBRE EL APOYO A LOS EGRESADOS**

**ARTÍCULO 44.** En los casos de asistencia de egresados que hagan parte de grupos culturales, deportivos y que participen en eventos oficiales en representación de la Universidad de Sucre se les reconocerá un



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

apoyo económico en la misma medida y proporción de que habla los Artículos 11 y 12, del Capítulo IV del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO IX**  
**DISPOSICIONES SOBRE EL APOYO A LOS DELEGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 45.** Cuando un miembro del Consejo Superior sea Delegado por este organismo para asistir a un evento donde se traten políticas relacionadas con la Educación Superior o cuando en su calidad de consejero sea convocado por un ente o autoridad del sector, tendrá derecho al reconocimiento de transporte ida y regreso al sitio del evento y a los viáticos correspondientes, en este caso se reconocerán:

- Por día pernoctado fuera del Departamento el equivalente al cien por ciento (100%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos.
- Por día no pernoctado fuera del Departamento el equivalente al cincuenta (50%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por ente o autoridad del sector, al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades adscritas o vinculadas a éste.

**PARÁGRAFO 2.** El anticipo para cubrir gastos de pasaje y viáticos de miembros del Consejo Superior de la Universidad se hará a nombre del Consejero comisionado.

**ARTICULO 46.** El valor reconocido para gastos de viáticos es de libre distribución por parte del comisionado, en consecuencia no está obligado a reintegrar por gastos no realizados ni a presentar comprobantes por los gastos efectuados, solo debe presentar el cumplimiento de comisión o certificado de permanencia o de asistencia avalado por personal autorizado y los respectivos comprobantes de transporte.

**ARTICULO 47.** La solicitud de pasajes y reconocimientos de viáticos se debe hacer por lo menos con 72 horas de anticipación al inicio de la comisión así:

- Si la citación o convocatoria es realizada por una de las autoridades ya reseñadas, la solicitud la hace el Consejero a Rectoría anexando el respectivo soporte.
- Si se trata de una delegación hecha por el Consejo Superior, la solicitud la remite Secretaria General a la Rectoría indicando lo relativo a dicha decisión.

**ARTICULO 48.** El Consejero que acepte la asistencia a un evento, citación o una delegación del Consejo Superior lo hace en forma voluntaria y bajo su total responsabilidad, en consecuencia, exonera a la Universidad de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

Sucre de cualquier responsabilidad por acontecimientos que afecte su integridad o seguridad ocurridos durante el desarrollo de la misma.

**CAPÍTULO X**  
**DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 49.** La Universidad de Sucre asumirá los gastos de transporte necesarios para la realización de las prácticas académicas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para tal fin.
- ARTÍCULO 50.** En los casos de asistencia de estudiantes a eventos previstos en el presente Acuerdo que requieran transporte aéreo, se faculta al Rector para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal decida al respecto.
- ARTÍCULO 51.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado a través de acto administrativo. No podrá reconocerse reintegro sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión.
- ARTÍCULO 52.** En los Departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar sólo se reconocerán viáticos a distancias mayores de 180 kilómetros de la sede de la Universidad y con una permanencia de 6 horas en el lugar en adelante. Caso contrario se les reconocerá el auxilio de marcha.
- PARÁGRAFO.** Cuando el docente o funcionario, con motivo de su comisión, o necesidad del servicio, requiera pernoctar se le reconocerá por reintegro los gastos de transporte, estadía y auxilio de marcha, previo la presentación de los soportes de facturas, o documentos de legalidad establecidos en la Ley para tal fin.
- ARTÍCULO 53.** Para los docentes que ofrezcan sus servicios en los programas ofrecidos en los Centros Regionales de Educación Superior-CERES, solo se les reconocerá el auxilio de marcha y el transporte terrestre.
- ARTÍCULO 54.** El Auxilio de Marcha, de que trata el presente Acuerdo se fijara inicialmente en \$27.200, el cual se ajustará anualmente de acuerdo con el incremento en el Índice de Precio al Consumidor (IPC) calculado por el DANE;
- PARÁGRAFO.** El ajuste del incremento se efectuará mediante Resolución de Rectoría anualmente dentro del primer mes, después de emitido el cálculo del IPC, para la vigencia inmediatamente anterior.
- ARTÍCULO 55.** En tratándose de las comisiones de servicio, la Universidad devolverá, por reintegro, a los funcionarios docentes y administrativos, el valor de los gastos en que hayan incurrido por concepto de tiquetes aéreos y pasajes terrestres, para lo cual se deberá presentar solicitud ante Rectoría y la evidencia del gasto.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.14 DE 2017**

**“Por medio del cual se reglamentan las tarifas de viáticos respecto a las comisiones de servicios, prácticas académicas, y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 56.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en los Acuerdos N°.05 de 2005, N° 20 de 2013, N°08 de 2015 y N°.19 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017

(Original firmado por)  
**OSWALDO DAVID TIRADO VIVERO**  
Presidente

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Xiomara Avendaño Seña  
Revisó: Dairo Pérez Méndez-  
Asesor Jurídico Externo